

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD. Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	Inversora Pichincha S.A hoy Banco Pichincha S.A. presentante legal Judicial Dra. Mónica Marisol Vaquero C. clientes@pichincha.com.co
Apoderada	Dra. Diana M. Londoño Vásquez dmlabogadas@gmail.com
DEMANDADOS:	Martha Leonelia Foronda y Luis Fernando Serna crelena1972@hotmail.com deltorodavid14@gmail.com
RADICACIÓN:	05001-31-03-001-2008-00009-00
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

El art. 461 del Código General del Proceso tiene establecido que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro si no estuviera embargado el remanente. Tales circunstancias se han dado en este asunto, en cuanto se allegó nuevo poder conferido por el banco demandante con facultad expresa para la terminación del proceso, junto con certificado de existencia y representación que da cuenta de la actual denominación de la entidad acreedora, terminación que fue pedida por la apoderada designada y en consecuencia, el Juzgado

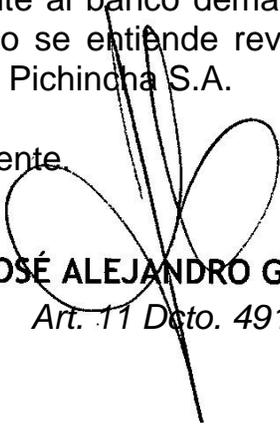
RESUELVE:

- 1) DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación más costas, el proceso de ejecución mixta de INVERSORA PICHINCHA S.A. hoy BANCO PICHINCHA S.A. contra los señores MARTHA LEONELIA FORONDA SALDARRIAGA y LUIS FERNANDO SERNA LOPERA.
- 2) LEVANTAR los embargos decretados por auto del 14 de febrero de 2008, es decir de:
 - a) **Automotor de placas FCZ540** de propiedad de Martha Leonelia Foronda Saldarriaga, pero de lo cual no hay constancia de que se hubiere registrado en la Oficina de Transportes y Tránsito de Envigado, a pesar de que se libró el oficio 143-2008-00009 del 18 de febrero de 2008.
 - b) **Quinta parte del salario**, previa deducción del salario mínimo legal o convencional, devengado por Martha Leonelia Foronda Saldarriaga al servicio de MER Confecciones, para lo cual se libró el oficio 144-2008-00009 del 18 de febrero de 2008 del cual no obra constancia de entrega a la empresa destinataria, y menos respuesta alguna de esta al Juzgado.
 - c) **Inmueble de matrícula 012-00015955**, efecto para el cual se ordena oficiar al señor Registrador de II.PP. de Girardota a fin de que a costa de la demandada se sirva cancelar la medida de embargo que se le comunicó por oficio No. 322 del 4 de marzo de 2008 que aparece inscrita en la anotación No. 5. – No hay constancia de diligencia de secuestro.

- d) **Cuotas partes de interés social** del demandado Luis Fernando Serna Lopera c.c. 8.391.636 en Potenciagro Ltda. Nit. 811.023.833-1, embargado que registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia según respuesta d la Unidad de Registro Mercantil fechada el 27 de febrero de 2008 (RAD 05335534 del 26/02/2008 Caja 80075 Mat 269776-3. Tal medida le fue notificada a la Cámara de Comercio por oficio No. 146-2008-00009 del 18 de febrero de 2008 y al Gerente de Potenciagro por oficio No. 147-2008-0009 de esa misma fecha. LIBRESE OFICIO con destino a las mencionada Cámara y sociedad respectivamente a fin de que se sirvan cancelar el embargo por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, pero de inmediato registren que **el embargo queda consumado a órdenes del Juzgado Trece de Familia de Medellín para el proceso ejecutivo por alimentos** instaurado por la Sra. Ligia Isabel Gutiérrez Mejía en representación de los menores Mateo y Pablo Serna Gutiérrez contra el mencionado Sr. Luis Fernando Serna Gutiérrez, radicado 2011-00974, según oficio 124 del 15 de febrero de 2012, que ordenó prevalencia sobre un embargo de remanentes notificado antes por el Juzgado 7º Civil Municipal de Medellín.
- e) **Los derechos cuoativos de propiedad sobre el inmueble** de matrícula **001-234345** radicados en cabeza del Sr. Luis Fernando Serna Lopera. LIBRESE OFICIO con destino a la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, Zona Sur, a fin de que se sirva cancelar el embargo por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, pero de inmediato registre que **el embargo queda consumado a órdenes del Juzgado Trece de Familia de Medellín para el proceso ejecutivo por alimentos** instaurado por la Sra. Ligia Isabel Gutiérrez Mejía en representación de los menores Mateo y Pablo Serna Gutiérrez contra el mencionado Sr. Luis Fernando Serna Gutiérrez, radicado 2011-00974, según oficio 124 del 15 de febrero de 2012.
- f) No hay lugar a oficiar al Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad cuyo embargo de remanentes fue desplazado por el Juzgado 13 de Familia, pues la ejecución que en el civil municipal se adelantaba terminó por pago el 19 de diciembre de 2014 según consulta realzada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.
- g) Precisar que no hay lugar a cancelar el embargo de dineros en cuentas bancarias decretado por auto del 22 de febrero de 2008, toda vez que esa medida resultó nugatoria según las respuestas obtenidas de los respectivos bancos.
- 3) RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA M. LONDOÑO VASQUEZ para que represente al banco demandante. Con el nuevo poder remitido por correo electrónico se entiende revocado el poder conferido al inicial apoderado de Inversora Pichincha S.A.

4) ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 11 Dcto. 491/2020

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 010
Medellín, el día 28 de ENERO de 2021

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora